



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMATIVIDAD Y CONTROL
DE COMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
DEPTO. DE REGISTRO Y PLANIFICACIÓN
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
J E P A T U R A
113.412

671

ASUNTO: Uso de frecuencias en la banda
430-440 MHz.

Noviembre 17, de 1988

C. GUILLERMO NUÑEZ JIMENEZ
Presidente de la Liga Mexicana
de Radioexperimentadores, A.C.

REF.: Su escrito del 16 de mayo de 1988.

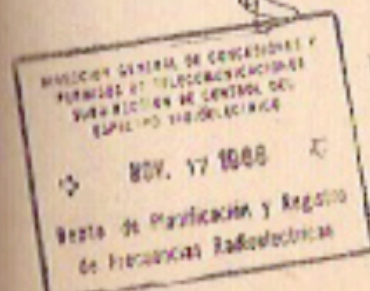
Me refiero a su escrito del 16 de mayo y a las reuniones celebradas entre la representación de esa Liga y servidores públicos de esta Dirección General, en relación con el uso de la banda 430-440 MHz, que en nuestro país se encuentra atribuida y planificada para los servicios fijo, móvil - terrestre y de radiolocalización. Se ha considerado detenidamente el interés de la afición de México manifestado en su escrito, de hacer uso de esta banda en diferentes modos: estaciones repetidoras (FM), teletipo (RTTY), Telegrafía - (CW), televisión de barrido lento (SSTV), banda lateral y la práctica de comunicados a larga distancia (DX) auxiliados por satélites, y después de haber analizado las diferentes posibilidades, compatibles con los planes y uso actual de la banda, comunico a usted que:

- Las bandas 433.0125-433.9875 MHz y 438.0125-438.2875 MHz, pueden ser utilizadas, a título secundario, por el servicio de aficionados;
- La banda 435-438 MHz puede ser utilizada, a título secundario, por el servicio de aficionados por satélite.

Para lo anterior, deberá observarse que:

- a) El servicio a título secundario debe ser entendido de conformidad con las disposiciones RR420, RR421, RR422 y RR423 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que se anexan a este oficio (Anexo 1).
- b) La utilización de las bandas 433.0125-433.9875 MHz y - 438.0125-438.2875 MHz, deberá apegarse a la canalización normalizada que se anexa (Anexo 2).

f...





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMATIVIDAD Y CONTROL
DE COMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL
ESPECTRO RADIOELECTRICO
DEPTO. DE REGISTRO Y PLANIFICACION
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
J E F A T U R A
113.412

671

- 2 -

- c) Para explotar el servicio de aficionados por satélite en la banda 435-438 MHz se requiere autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- d) Las frecuencias utilizadas por una estación del servicio de aficionados, deberán hallarse suficientemente separadas de los límites de las bandas atribuidas -- (433.0125-433.9875 MHz, 435-438 MHz y 438.0125-438.2875 MHz) para que no causen interferencia perjudicial a aquellos servicios a los que se encuentran atribuidas las bandas adyacentes. En ningún caso deberán utilizarse las frecuencias de los límites de las bandas atribuidas.

Sin otro particular, le reitero mi más amplia y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE A. PADILLA LONGORIA

- c.c. Ing. Javier Jiménez Espriú, Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
Ing. Molesio Fernández Quiroz, Director de Control de Operación de Sistemas Radioeléctricos.
Ing. Sergio Cervantes Navarro, Jefe del Departamento de Asignación de Frecuencias.
Asociación de Radioaficionados de la República Mexicana (ARARM).

CAME'IMBH' no 5.

A N E X O 2

671

CANALIZACION NORMALIZADA DENTRO DE LAS BANDAS DE:

433.0125 - 433.9875 MHz

438.0125 - 438.2875 MHz

CANALES DUPLEX

NR de canal	Frecuencias (MHz)
1/1'	433.025/438.025
2/2'	433.050/438.050
3/3'	433.075/438.075
4/4'	433.100/438.100
5/5'	433.125/438.125
6/6'	433.150/438.150
7/7'	433.175/438.175
8/8'	433.200/438.200
9/9'	433.225/438.225
10/10'	433.250/438.250
11/11'	433.275/438.275

CANALES SINPLEX

NR de canal	Frecuencias. (MHZ)
1	433.300
2	433.325
3	433.350
4	433.375
5	433.400
6	433.425
7	433.450
8	433.475
9	433.500
10	433.525
11	433.550
12	433.575
13	433.600
14	433.625
15	433.650
16	433.675
17	433.700
18	433.725
19	433.750
20	433.775
21	433.800
22	433.825
23	433.850
24	433.875
25	433.900
26	433.925
27	433.950
28	433.975